



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1416

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera - Cofincafe
Demandada: **Edier Javier Zuluaga Correa.**
Rad. No.: 761114003003-**2021-00404**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **JULIO CESAR TARQUINO GALVIS** en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDIER JAVIER ZULUAGA CORREA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2511** de fecha **catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **EDIER JAVIER ZULUAGA CORREA**, y a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **UN (1) PAGARÉ No. 88751**, suscrito el día **13 de enero de 2021**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor pagaré que acompañó la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. visibles en anexos 14 y 15 del expediente digital, a la parte demandada señor **EDIER JAVIER ZULUAGA CORREA**.

Las constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso hasta el jueves, 10 de febrero de 2022 y fecha límite para contestación de la demanda hasta el miércoles, 06 de abril de 2022, pero el demandado no se pronunció ante el



juzgado. Constancias secretariales de términos suscritas el 19 de julio de 2022 obrantes en anexos 16 y 17 del expediente digital.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **EDIER JAVIER ZULUAGA CORREA**, identificado con **C.C. No. 14.889.079** y a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE**, con NIT.No.800.069.925-7, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2511 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

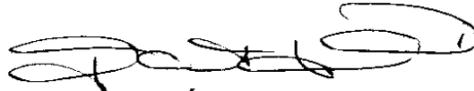
TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **EDIER JAVIER ZULUAGA CORREA** y a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 205.000** a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f280d7e7d34fa8dd4dc54e2948508a48061024a274112200aaf76dd2ed47fbff**

Documento generado en 17/08/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1d2276abf63e7a482904f38f118467238bd683e9129efbf6d22caba4a8769**

Documento generado en 18/08/2022 07:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 117.

El anterior auto se notifica hoy
18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria